

1941

J 5634/11
+

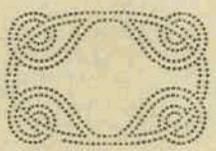
Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 4.944

Contra *Clemente Colás Millán*

de *Petina* Legajo N^o 24

N^o 70.145-1944



Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de *Ateca*

Fecha de Incoación *4-6-38*

Fecha de remision al *Tribunal Regional*
~~5^o Cuerpo de Ejército~~

13 NOV. 1939

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de informe de la Guardia Civil de la Comaración referente a Clemente Colás Millán vecino de Cetina y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Clemente Colás Millán vecino de Cetina por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a ~~Don~~ al del partido de Ateca ~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4944 de la Junta

n.º 571 del Juzgado

PUEBLO
Cebina.-

CONTRA

Clemente Colás Millán.-

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anótado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 8, de Junio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL
El Juez de Instrucción.-

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

 GOBIERNO
DE ARAGON

citado y obtenido los beneficios a que alude el Decreto 220, la obligación en que se encuentran de formular, presentar en este Servicio Nacional un ejemplar triplicado y publicar en el *Boletín Oficial del Estado* y «Boletín Oficial de Seguros y Ahorro» el balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio o ejercicios desde los últimamente formulados, así como de redactar y presentar también, por triplicado, la memoria o memorias y demás cuentas preceptivas.

Burgos, 21 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Jefe del Servicio, Pedro Gárate.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm 592, de fecha 6 de junio de 1938).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

ANUNCIO DE CONVOCATORIA

Por el presente se convoca a la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación Provincial a sesión extraordinaria urgente, que habrá de celebrarse a las doce horas del día 13 del corriente mes, con el siguiente Orden del día:

Asuntos del nuevo Reglamento del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia y del nombramiento de Director de dicho establecimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 2.960.

Fiscalía-Delegada Provincial de la Vivienda de Zaragoza.

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos e Inspectores municipales de Sanidad que no han remitido a esta Fiscalía el cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance del registro sanitario de las viviendas:

Al ser liberados por el glorioso Ejército nacional los pueblos de esta provincia que han padecido las penalidades de las hordas rojas, esta Fiscalía advirtió a los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad la obligación que tienen de llenar las fichas, por triplicado, del cuestionario higiénico-sanitario y del resumen numérico del avance del registro sanitario de viviendas, con arreglo a las instrucciones que esta Fiscalía les dió en 28 de marzo último, publicadas en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia número 76, de 31 del mismo mes de marzo, en las que señalaba un plazo de treinta días para que remitieran a esta oficina dos ejemplares de cada una de las fichas de cuestionario y avance, debiendo quedar el otro ejemplar en la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, y para que lo pudieran realizar les remiti a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos tres ejemplares de cada una de las fichas.

Y como han pasado más de dos meses sin que hayan enviado a esta oficina, por duplicado, el cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance sanitario de las viviendas, esta Fiscalía señala como último plazo máximo hasta fin del presente

mes para que los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales den cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía Superior de la Vivienda.

Zaragoza, 8 de junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Fiscal Delegado de la Vivienda, Juan José Rivas.

Núm. 2.893.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Antonio Burgos Millán, vecino de Cetina. (Expte. 4.939).
- Higinio Burgos Romeo, vecino de id. (Expte. 4.940).
- José Burgos Romeo, vecino de id. (Expte. 4.941).
- Antonio Burgos Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.942).
- Angel Carrascal García, vecino de id. (Expte. 4.943).
- Clemente Colás Millán, vecino de id. (Expte. 4.944).
- Gregorio Espeja Fernández, vecino de id. (Expte. 4.945).
- Tomás Espeja Fernández, vecino de id. (Expte. 4.946).
- Andrés Esteban Rupérez, vecino de id. (Expte. 4.947).
- José Fraile Nieto, vecino de id. (Expte. 4.948).
- Andrés Fraile Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.949).
- Manuel Gallardo Nervión, vecino de id. (Expte. 4.950).
- Juan García Gonzalo, vecino de id. (Expte. 4.951).
- Alberto Germán Burgos, vecino de id. (Expte. 4.952).
- José Germán Burgos, vecino de id. (Expte. 4.953).
- Valentin Germán Burgos, vecino de id. (Expte. 4.954).
- José González Remartínez, vecino de id. (Expte. 4.955).
- Hilario Hernando Monterde, vecino de id. (Expte. 4.956).
- José Horna Marco, vecino de id. (Expte. 4.957).
- Vicente Ibáñez Lázaro, vecino de id. (Expte. 4.958).
- Urbano Ibáñez Sanz, vecino de id. (Expte. 4.959).
- Manuel Larrad Amaya, vecino de id. (Expte. 4.960).
- Pascual Lázaro Olivés, vecino de id. (Expte. 4.961).
- Santos Marco García, vecino de id. (Expte. 4.962).
- José María Marco López, vecino de id. (Expte. 4.963).
- Manuel Marco Mateo, vecino de id. (Expte. 4.964).
- Antonio Marco Millán, vecino de id. (Expte. 4.965).
- José Marco Millán, vecino de id. (Expte. 4.966).

Casimiro Mateo Pascual, vecino de Cetina. (Expte. 4.967).	Santiago Ruiz Moreno, vecino de Cetina. (Expte. 4.979).
Antonio Millán Elipe vecino de id. (Expte. 4.968).	Andrés Sánchez Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.980).
Manuel Millán Martínez, vecino de id. (Expte. 4.969).	Basilio Sánchez Giménez vecino de id. (Expte. 4.981).
Francisco Millán Pérez, vecino de id. (Expte. 4.970).	Fermin Sánchez Pérez, vecino de id. (Expte. 4.982).
Manuel Monterde Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.971).	Ramona Velázquez Mendoza, vecina de id. (Expte. 4.983).
Santos Moreno Romeo, vecino de id. (Expte. 4.972).	Vicente Velázquez Pozancos, vecino de id. (Expte. 4.984).
José Pérez Mancebo, vecino de id. (Expte. 4.973).	Félix Velilla Moros, vecino de id. (Expte. 4.985).
Félix Pernia Alonso, vecino de id. (Expte. 4.974).	José Viejo Nieto, vecino de id. (Expte. 4.986).
Eustaquio Pernia López, vecino de id. (Expte. 4.975).	habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ateca.
Antonino Polo Monge, vecino de id. (Expte. 4.976).	Zaragoza, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).
Feliciano Rodrigo Lorente, vecino de id. (Expte. 4.977).	
Faustino Ruiz Martínez, vecino de id. (Expte. 4.978).	

Núm. 2.839.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

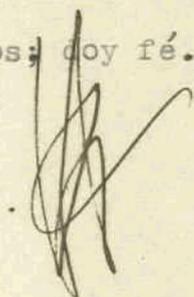
En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de mayo de 1938:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
81	3	Pascual Navarro García	Tarazona	Jubilado
82	4	Ignacio Pina Pérez	Saviñán	Industrial
83	4	Saturnino Lamolda Martínez	Zaragoza	Ferrovionario
84	4	Antonio Lloberas Quintana	Idem	Comerciante
85	4	Bernardino Hernández García	Idem	Jornalero
86	4	Pablo Bernal Baldano	Idem	Tapicero
87	4	Francisco González Hernández	Idem	Jornalero
88	6	Mariano Royo Alba	Idem	
89	7	Julio Estrada Condel	Idem	Herrero
90	7	Julián Benito	Idem	Empleado
91	7	Julián Ariño Rodríguez	Idem	Idem
92	10	Valentín Ara Perbech	Idem	Ferrovionario
93	10	Arsenio Pérez Jiménez	Idem	Industrial
94	10	Martín García Riverte	Idem	Ferrovionario
95	10	Constantino Pico Prieto	Idem	Idem
96	10	Pascual Sanmiguel Irazo	Idem	Jornalero
97	10	José Pellón Pitriz	Tiermas	Sacerdote
98	11	Tomás Gil Montén	Nuévalos	Empleado
99	14	Emilio Angulo Marín	Zaragoza	Dependiente
100	14	Joaquín Pérez Jiménez	Idem	Industrial
101	16	Ignacio Simón Maicas	Idem	Jornalero
102	16	María Palacios Moreno	Santa Isabel	Sus labores
103	17	Sebastián Terrer Agudo	Zaragoza	Sastre
104	19	Juan Ansó Garcés	Sigüés	Jornalero
105	24	Amado Tierra Lipe	Torrijo de la Cañada	

Zaragoza, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Diligencia.- Zaragoza tres de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Hago constar que según resulta de comunicación recibida de la Alcaldía de Cetina se halla depositado en esta un caballo propiedad del inculpado CLEMENTE COLAS MILLAN y se ha recibido de la misma Alcaldía la cantidad de SETENTA Y OCHO PESETAS SEIS CENTIMOS importe de remolacha recolectada en fincas del mismo inculpado, cantidad de la que me hago cargo para su ingreso en la Caja de Depósitos; doy fé.

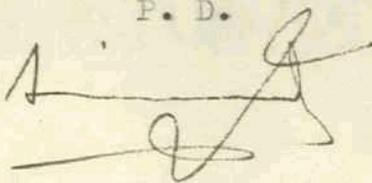


Providencia.- Zaragoza tres de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

En vista de lo que resulta de la anterior diligencia hagase ingreso en la Caja de Depósitos de la cantidad a que se refiere y diójase oficio al Juez de Instrucción de Ateca para que en las diligencias que tramita por delegación de esta Comisión proceda al embargo del caballo retenido al inculpado en la Alcaldía de Cetina.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.



Diligencia.- Seguidamente se libra y remite el oficio acordado y se dan las ordenes para el ingreso de la cantidad en la Caja de Depósitos; doy fé.



Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4944 de 1938. de la Comisión.
id. N.º 571 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Cetina.

Expediente seguido contra: Cemento Colás Pilla

vecino de

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

578

Huyó a la zona roja para proseguir su
hostilidad al nuevo régimen.

15

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Clemente Colás Millán Cetina de....., como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 4944

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza ⁴ de Junio de 1938.

II Año Triunfal

P. D.



[Handwritten signature]

S. D. Juez de instrucción de Ateca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

2
6

AUTO. - En Ateca, a ocho de Junio
de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Don Antonio Colas Milán vecino de Cetina por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario

Dijo: Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúcese recibo. Recíbese declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Luis Coscolluela Arcarazo, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. - El tachado, no vale. - Lo entre líneas, léase; doy fé.

[Handwritten signatures]

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

[Handwritten signature]

OTRA/ Ateca diez y ocho de Junio de 1938; para acreditar que en el ejemplar del B.O. de la Provincia, - correspondiente al día trece del mes actual, apud el expediente nº 507, aparece inserto el cueto publicado citado, entre otros, al inculpaado a que este expediente se refiere; doy fé.-

[Handwritten signature]





Supone del individuo
correspondiente al ex-
pediente n.º 571.

7 E

En contestación a su su-
perior escrito de fecha 6.
del corriente mes, tengo
el honor de participar a
la respetable autoridad
de V. S. que el vecino de
Cestiva, Clemente Bohá,
Millán, perteneció a la
H. S. E. y desempeñó el
cargo de Concejal, este
individuo era un gran
propagandista de dicha
Organización, de cultura
muy despejada y de
ideas bastante muy
moderada, se puede
decir que debido a
la Organización era
el de mejor condición
social, toda vez que
nunca des

 GOBIERNO
DE ARAGON

por la violencia y en cuestiones de reli-
gión aconsejaba a los suyos que liber-
tad para todos y que nadie se metie-
ra con la Iglesia; a los dos meses de
iniciado el Socorro Movimiento Nacio-
nal hujo a la zona Roja, por lo que
le eses incluido en el apartado D y
A del Decreto n.º 168.

Dios guarde a V. muchos años
A la 15 de Junio de 1977
Segundo Año Triunfal
Del primer Encuentro
A su Señoría

Señor Luis de Instrucción del partido
A la ca



ALCALDÍA DE CETINA

(ZARAGOZA)

Sec. 4a Neg. 2a Núm. 381

Correspondo a su grata comunicación de fecha 8 del actual mes relativa a informes de inculpados por oposición al Movimiento Nacional y después de haber recogido de mis compañeros de Concejo la opinión acerca del particular, junto con la mía, me complace expresar al dorso del presente el informe que corresponde al inculpadado que se reseña, que firmado remito a V.S. para unión al expediente.

Dios guarde a V.S. muchos años
Cetina, 13 de junio de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Alcalde,



Antonio Martínez

Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción de,

84

INFORME DEL EXPEDIENTADO CLEMENTE COLÀS MILLÀN
NÚMERO 571.



- Está comprendido en el apartado a) como concejal que fué del frente popular haciendo salir a los de elección popular y actuando al servicio de la idea marxista.
- En el apartado d- como huído al campo enemigo para seguir la hostilación al Movimiento Nacional y,
- En el apartado c) como directivo que fué de la organización.

Este sujeto era de genio muy abierto y - de gran facilidad para la propaganda que - consiguió dominar a los afiliados y guiarlos por los cauces del marxismo. Uno de los mas responsables de la situación actual. Era - extremista en sus actos y no practicaba la - religión católica.

El Alcáde,

Antonio Martínez



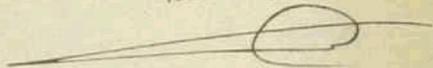
+ 95
M. D. G.

Cumpliendo el encargo de 4.4, respecto a informarle en el expediente "Relación de Truculpedos" con referencia al No. - 571 - y me corresponde a Clemente Colás Millán; debo manifestar
A. Concejal del Ayuntamiento del "Frente Popular".
B. Propagandista
C. Director de la U. G. P.
D. Hizo a la zona Roja bastante tiempo después de haber estallado la revolución, observándose que el morderse era contra su voluntad; por temor a ser apresado
E. Su influencia en el Frente Popular fue clara y patente; más debo hacer contar a su favor, el haberse observado también en su obra el haber sido rematado, de preu y contenido para con los afiliados de la Casa del Pueblo; evitando con firmeza y exponiéndose a la censura y violencia "sobre todo de algunos juven" a los que se impuso para guardar el orden en distintas ocasiones, tanto en el

campo social, como es el reli-
gioso. Guisante a' lo religio-
so, yo pude observar más
de cerca este su laudable com-
portamiento

broj. gd. a' G. G. mt. ab.
Petina 18 Junio 1938.
11 Año Triunfal

Jose' Goyo
Párroco



Me. G. G. G. Juzer de 1.ª Instancia

 **GOBIERNO
DE ARAGON**

106

AUTO. En Ateca a Cues de Julio
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado a. b. c. d. del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jacinto Garcia (Nieto) Martin, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Clemente Colos, Nulban

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

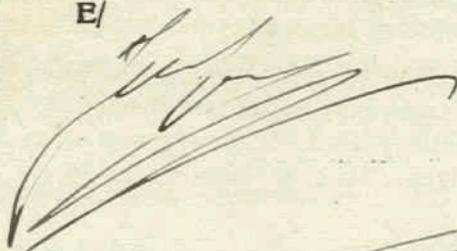
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

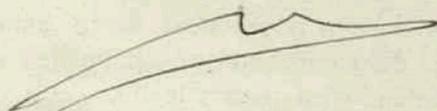
G.5.720.688

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

E/




Diligencia.-En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.



11

Declaración de D.
Pedro Hernandez
Pecigrin

En el mismo dia y ante el propio Señor Juez, comparece el que juramentado dice ser y llamarse como queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de la presente villa y sin excepción para deponer en las presentes diligencias. A tenor de las mismas, declaró: Que

el inculpado Clemente Colas Millán, perteneció a la U. G. O. desempeñó el cargo de Delegado del Trabajo, gestor municipal con el frente popular con filiación socialista destacado en su ideología, extremista muy activo en su propaganda acusado de pallas en zona roja

Leída que le fué esta declaración por no quererlo hacer por si, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mi go el Secretario que de ello doy fe.

Vetilla

Pedro Hernandez

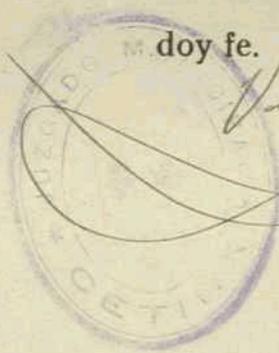
Secretario Joven

Declaración de D.
Hilario Leco
Montalban

En el propio día y ante el dicho Señor Juez, comparece el vecino del margen el cual juramentado prometió decir verdad y ser mayor de edad, natural y vecino de esta repetida villa y sin excepción para prestar declaración, y a tenor de las presentes diligencias declaró: Que

el inculpado Clemente Colas Millan, perteneció a la M. G. E., desempeño el cargo de Delegado del trabajo, gestor municipal en el frente popular con filiación socialista, pro segundista muy activo de sus ideas extremistas cuando se halla en zona roja

Leída que le fué esta su declaración despues de ser invitado a hacerlo por sí, si así lo deseaba, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y conmigo el Secretario que de todo ello



Sevilla
Hilario Leco

[Signature]

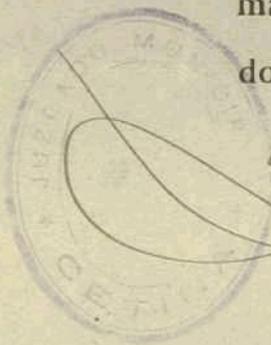
Desempeño

Declaración de D.
Jose Maestre
Cenoloya

En el propio dia y ante el dicho Señor Juez, comparece el vecino del margen el cual juramentado prometió decir verdad y ser mayor de edad, natural y vecino de esta repetida villa y sin excepción para prestar declaración, y a tenor de las presentes diligencias declaró: Que *conoce al inculpado*

Clemente Colas Millan, que fue de los principales propagandistas de ideas extremistas, desempeñando los cargos de Presidente de la N. G. T., Delegado del Trabajo, gestor municipal del frente Popular con filiación Socialista, nacido en la zona roja

Leida que le fué esta su declaración despues de ser invitado a hacerlo por sí, si así lo deseaba, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y conmigo el Secretario que de todo ello doy fe.



Velilla

José Maestre

Demetrio Joven

Diligencia

En el mismo dia se reporta a la Superioridad la precedente Carta-orden cumplimentada; doy fe.

Joven

Providencia Juez

Sr. García-Monge,

164 10,
Ateca a diez y ocho de Noviembre
de mil novecientos treinta y ocho.

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excma. Comisión con atento oficio. —

Lo mandò y firma SS.ª Doy fé —

M/

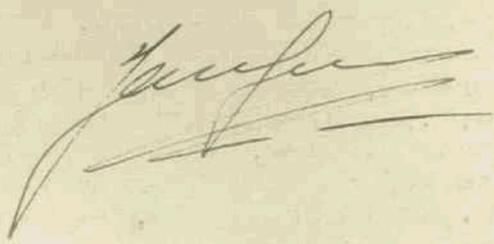
RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado CLEMENTE COLAS MILLAN,
de Catina,, aparece que,

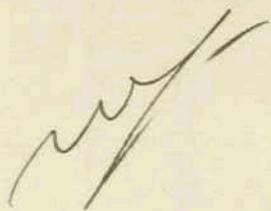
según las informaciones recibidas y declaraciones de tres personas de prestigio, resulta que el inculpado, fué de los principales propagandistas de las ideas extremistas, desempeñando los cargos de Presidente de la U.G.T., delegado del trabajo y de Jefe Municipal, con el Frente Popular, de filiación socialista y huido a la zona roja; y que llamado por edictos publicados en el B.O. de la Provincia, no compareció; y que tramitada la pieza de embargo, será remitida a la Comisión, una vez sea terminada la misma. —

Ateca a diez y ocho--- de Noviembre --- de mil
novecientos treinta y ocho--- III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de 10 folios y ~~la pieza de embargo~~
con atento oficio. Doy fé.—



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES
de
ATECA



Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4944 de la Comisión

N.º 571 del Juzgado.

contra

Clemente Colás.

de

Cetina.

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 10 folios.

~~Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros folios.~~

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 18 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

Juzgado de Instrucción
Especial de Incautaciones
de

A T E N A

L^{to}

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acordar a V. E. recibo de la carta-orden de esa Excmo. Comisión, fecha 3 del actual, que tiene por objeto se proceda al embargo y demás, de los sumos que posee el reo CLEMENTE COLAS MILLAN, vecino de Cotina, --- el que se le sigue expediente nº 4.944, y cuyos sumos participo la Alcaldía de Cotina se hallan depositados en la misma; a cuyo orden se presta el debido cumplimiento.-

Dios guarde a V. E. m. años.
Atesa a 8 de Febrero de 1.939.

III Año Trienal.

El Juez de Instrucción.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión
Provincial de Incautaciones

 GOBIERNO
DE ARAGON
ZARAGOZA.-



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

*

Habiendo comunicado la Alcaldia de Cetina que existe depositado en ella un caballo propiedad del inculpado CLEMENTE COLAS MILLAN (exp. nº 4.944) lo participo a V.S. para que en las diligencias de la pieza de embargo del expediente dicho que obra en tramitación en ese Juzgado se proceda a la traba de dicho semoviente y demas diligencias que procedan.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 3 de Febrero de 1.939.

-III Año Triunfal-

EL PRESIDENTE
P.D.

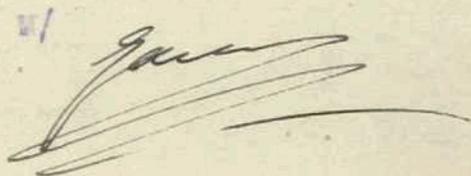
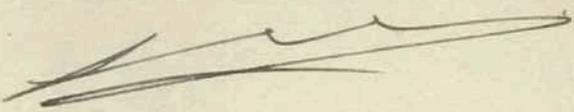
Sr. Juez de Instrucción de ATECA.

Providencia Juzg /
Sr. García-Monge /

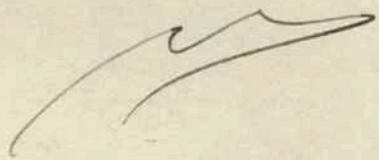
Ataca como de Febrero de mil
novecientos treinta y nueve.-

Cúmplase la precedente orden de la Superioridad,
acúcese recibo, y líbrese orden al inferior de Cetina,
para que proceda al embargo de los movimientos que se
citan, tasándose por peritos y depositándose en forma
en persona de garantía, conforme se le tiene ordenado.

Lo mandó y firma esa; doy fé.-

W/



Diligencia.- El mismo día se acusa recibo y libra la
orden acordada al inferior de Cetina. Doy fé.-



Juzgado de Instrucción
Especial de Incoartaciones
de
A T E C A

18

El
-se
-se
N

EXPEDIENTE Nº 4.944.

contra

CLEMENTE COLAS MILLAN.

de

CUTINA.

is
-es
c
BJ

En virtud de lo ordenado por la Excm. Comisión Provincial de Incoartaciones, de orden de S.º dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida por concepto de su resibo, a fin de que se proceda al embargo en legal forma de un caballo -----

ocupado el inculcado del margen y que según participó la Alcaldía de Cutina a la Excm. Comisión, se halla depositada en la misma, haciéndose el embargo a responder del expediente abierto al margen que se instruye en este Juzgado contra el mencionado; que se tiene dicho conveniente por veritas en legal forma, y se declara administrador del mismo, que previa aceptación y juramento del cargo, se encargará de los dichos, haciéndose saber al interesado.-

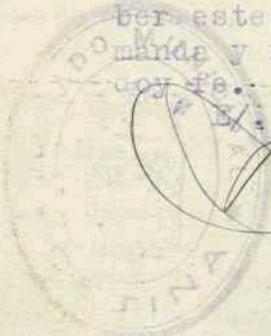
Dios guarde a V. muchos años.
Ataca a 8 de Febrero de 1.939.
III AÑO TRIUNFAL.

Señor Juez Municipal de Cutina.-

-VIDENCIA JUEZ / En la villa de Cetina a dieciocho de febrero
SR. VELILLA / ro del mil novecientos treinta y nueve, Ter-
cer Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta orden guardese y cumpla en
todas sus partes y verificado devuelvase a su procedencia
por el conducto de su recibo.

Para la tasación de los semovientes expresados se desig-
nan peritos a D. Vicente Mancebo Perez y D. Ignacio San-
chez Pelegrin, de esta vecidad a quienes se les hara sa-
ber este nombramiento para su aceptación y desempeño. Lo
manda y firma el sr. Juez Municipal expresado, de que
doy fe.



Joaquín Velilla

D. S. O.

Demetrio Jover

NOTIFICACIÓN.- Seguidamente yo el Secretario, notifiqué lei
y di copia de la anterior providencia a los peritos de-
signados por el sr. Juez Municipal, D. Vicente Mancebo
Perez y D. Ignacio Sanchez Pelegrin, y enterados aceptan
el cargo y firman, doy fe.

Vicente Mancebo *Ignacio Sanchez*

Jover

DILIGENCIA DE EMPARGO.- En la villa de Cetina a veinte de febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año triunfal. El Sr. D. Joaquin Velilla Arguedas, -- Juez Municipal de la misma, asistido, del Alguacil D. Francisco Vicen Monge y del inscricrito Secretario procedio a practicar el embargo ordenado por la su- perioridad de un caballo de pelo royo, cerrado pro- piedad de incumbado Clemente Colás Millan, a respon- der del expediente nº 4. 944, dandose por terminada esta diligencia que firman el Sr. Juez y asistentes a la misma, de que doy fe.

Joaquin Velilla *Francisco Vicen*

Desmetrio Jover

PROVIDENCIA JUEZ / En el mismo dia visto, el resultado de SR. VELILLA / la precedente diligenci a de embargo - he acordado en nombrar administrador de Positario al vecino de esta villa D. José Moron Lázaro, al -- que se le notificara para su aceptación y juramento - del cargo. Lo manda y firma el Sr. Juez, de que cer- tifico.

E/.

Joaquin Velilla

D. S. O.

Desmetrio Jover

TASACIÓN PERICIAL.- En Cetina a veintidos de febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año triunfal. Ante el Sr. Juez Municipal, aistido de mi el Secretario, comparecieron los peritos practicos D. Vicente mancebo Perez y D. Ignacio sanchez Pele--- grin, Mayores de edad, ambos casados, labradores, vecinos de Cetina y previo juramento que en legal forma prestarón y de unanime parecer DICEN: Quehan reconocido el semoviente objeto de su decla ración y el valor del mismo lo estiman en pesetas, segun su leal saber y entend

Leído que les fue a su intancia ratifican su contenido y firman con el Sr. Juez de que certifico

Joaquín Velilla

Nicolas Morones

Ignacio Sanchez

Seminario Jover

ACEPTACIÓN DEL CARGO DE / ADMINISTRADOR DEPOSITARIO. / En la villa de Cetina a vein

titres de febrero de mil novecientos treinta y nueve., Ante el Sr. Juez Municipal D. Joaquín Velilla Arguedas, asistido de mí el Secretrio, comparece, previa citación verbal al efecto practicada, D. José Moron Lázaro, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa designado para el cargo de administrador depositario del semoviente embargado al inculpado - en este expediente.

Seguidamente le fue dada lectura a las disposiciones que aceptan al mismo, así como también de los derechos y deberes que dicha administración lleva aneja. En su virtud acepta el cargo y bajo juramento se compromete a cumplir bien y fielmente su cometido. Acto seguido se le hace entrega del semoviente a que ha de estenderse la repetida administración.

En prueba de lo cual firma con el Sr. Juez, doy fe.

Joaquín Velilla

José Moron

Seminario Jover

Diligencia. En Cetina a veintitres de febrero de mil novecientos treinta y nueve por el Secretario de mi nombre a mi presencia a sea. Maria Latorre Saura, esposa de don Cayetano Cusumano Colas Millar, le fue saber, que el desmoviente caballer incautado por la Alcaldia de esta villa queda embargado a responder del expediente no. 11. 944, que se sigue contra su marido espors de da por enterada y en prueba de ello firma esta diligencia de que doy fe.

Maria Latorre

[Signature]

Diligencia. Cumplimentada la anterior esta orden por como se devuelva a su procedencia, doy fe.

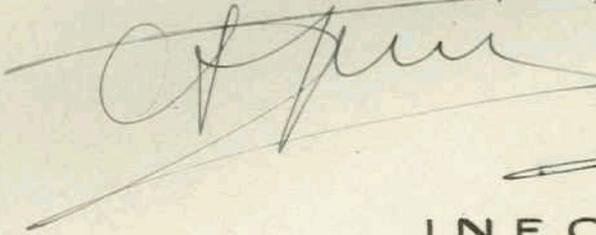
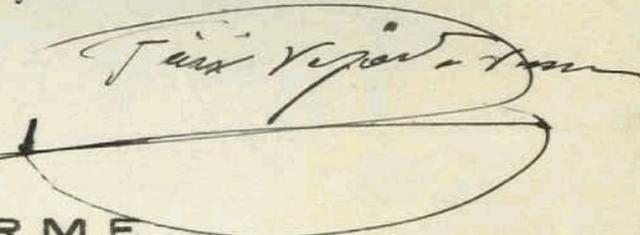
[Signature]

24

Providencia.—Zaragoza veinte de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Clemente Colas Millan, de Cetina, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, estaba afiliado a la U.G.T. y realizó intensa propaganda a favor de las doctrinas del Frente Popular y a poco de promoverse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja para continuar su manifiesta oposición al nuevo régimen.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) e) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veinte de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

13 NOV. 1939

Diligencia.- En de de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fe

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ocho de Febrero de mil
novecientos cuarenta y dos

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza ocho de Febrero de mil
novecientos cuarenta y dos

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

José Ill^{ta} San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.

D. Arturo Guillen de
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Febrero
de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra CLEMENTE COLAS MILLAN, vecino de Cetina (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que CLEMENTE COLAS MILLAN estuvo afiliado a la U.G.T., fué Delegado de Trabajo con el Frente Popular y propagandista del mismo y Gestor municipal, huyendo a zona roja. Es casado, sin que conste gaje jornal la esposa, y tiene dos hijos. Sus bienes suman 1.835 pesetas en inmuebles, 500 en semovientes y 78 ptas. en metálico.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.

3-410
CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos d) e) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que desempeñó cargo en partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular y se opuso al glorioso Movimiento Nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado CLEMENTE COLAS MILLAN, de Cetina, a las sanciones de seis años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CIEN PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DITIGENCIA.- En la propia fecha se remite edicto para su publicación en el B.O. de la provincia; certifico.

NOTIFICACION. - En Zaragoza a diez y seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Ante mi el Sxcretario comparece Maria Latorre Sanz esposa del expedientado, Clemente Colas Millan a la cual le doy lectura lectura de laesentencia dictada contra su eposo ,haciendole entrega de copia de la misma,y advirtiendole del derecho de alzada que le asiste dentro del plazo de cinco dias a contar dede esta notificacion.

Y de quedar enterada y notificada firma conmigo de lo que certifico.

Maria Latorre

J. M^a San Agustín

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día veintiuno marzo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado CLEMENTE COLAS MILLAN se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, once de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, once de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES
G^o Santandreu
Barroeta
Caillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado CLEMENTE COLAS MILLAN se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veintidos marzo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Cetina, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

R/ Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

Jose M^o San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

[Signature]

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de
mayo de mil novecientos cuarenta y dos comparece
en esta Secretaria Maria Latorre Saur

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado
Clemente Colás Millau la resolución recaída
en el expediente que se le sigue con el número 4944-2 por
la Comisión de Incautaciones de Zaragoza le interesa
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin
entrega en este acto la suma de cinco
pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que
firma conmigo el secretario, de lo que certifico.

Maria Latorre

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza, cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos

San Agustín

ACUERDO.- Zaragoza, cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos

Señores

G. Santandreu
Barroeta
Quillan

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cinco

pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Clemente Colás Millán la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaria de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

G. Santandreu

José M.º San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]



RÉSPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 1871

Contra

Clemente Colas Millan

vecino de

Cetina

Cantidad _____

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza, 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de



GOBIERNO DE ARAGON

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda
adoptar en armonia con el art. 58 de la Ley de 29 de febrero de 1939. 7
tañar costas.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
100'00	Entrega voluntaria	100'00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
78'06	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 78'06 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Beland

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



*Ex. 4706 p. 5
a punto de que
118*

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior

Núm. Juzgado *1871*

Contra *Clemente Colaf Millau* *Petición*

Responsabilidad exigida

Iniciado *7-12-40*

JUEZ

SECRETARIO

J. Solano

J. Perez Montaña

Mod. 1

13

2620

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

San Miguel, 48, 1.º dcha. :-: Teléfono 51-34.

Cuenta jurada que rinde el Administrador Judicial D. Andrés Verdán Conesa de los bienes embargados al vecino de Cetina D. Clemente Colas Millan pieza separada núm. correspondiente al año agrícola de 1938 al 39 y 40

Rentas de los años 1939 y 40		
Fecha	CONCEPTO	Cantidad
Y en multas	Rentas de las fincas nº 1 y 2 situadas en la pta de Cerro de Sanjo	10 p. tas
9/11	» Finca nº 3 situada en el término de Longaniza	40 p. tas
9/11	» Finca nº 4 situada en el término de Longaniza	10 p. tas
9/11	» Finca nº 5 situada en el término de Longaniza	10 p. tas
		<hr/>
		70 p. tas
	Por venta de frutos (3) nada	
	Exención de las fincas 1, 2 y 35 por estar en la finca nº 6 la finca a cuyo pago al Ayuntamiento que es el dueño cuyo censo no lo ha pagado. Ha dicho la esposa de Clemente que si le da mal vender las caballerías, las vende y pagará todo	
	Otros ingresos (4) ninguno	
	Nota: Clemente Colas remanido al principio del movimiento a la moneda roja y a hora se ignora su para dero. Me expone dice que no ha podido multar las fincas embargadas porque el Alcalde se inventa de dar caballerías que a nadie se le ha vendido por tener multas, por no haberlas podido vender. A hora ha reclamado las caballerías y el Alcalde dice que no las entregará hasta que se juzga no se lo ordene	

Suman los ingresos. . . .



Al Juzgado civil de Responsabilidades políticas de Navarra
Cuenta jurada que rinde el Administrador judicial de los bienes embarga-
dos al vecino de este pueblo Francisco Millan Perez; cuyo paradero se ignora
por haberse marchado a la zona roja al principio de la guerra correspon-
diente a los años 1938 al 39 y 40

Venta de una casa y corral sin nº 912a en las afueras del pueblo junto a la carre-
tera de Taraba Arada en 1100 ptas 100 ptas

Lo se arrendo hasta el mes de marzo del presente año en 50 pesetas al año
por esta dicha casa fuera del casco del pueblo

He firmada el día de diciembre de 1940

El depositario administrador
Andrés Verdán

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza nueve diciembre mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta con los antecedentes referentes al inculpado dejese forma da pieza separada de bienes que se registrara y numerara entre las d su clase y ante todo dirijase Supplicatorio al Tribunal Regional poniendo en su conocimiento esta incoación a fin de que sirva digo se digne ordenar lo pertinente en orden a la remisión de la pieza separada de embargo si existiere o ordene lo procedente en otro caso para continuar la intervencion en los bienes o sobreseer la pieza.
Lo mando y firma S.S. doy fé

F. Solano

Ante mí

P/

Francisco Pelt

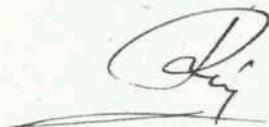
Obligado seguidamente a cumplir lo mandado doy fé

Pelt
 GOBIERNO DE ARAGON

parte de la del que...

DILIGENCIA. - La pongo yo el Secretario para dar cuenta que con fecha diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, fué remitido a este Juzgado a los efectos procedentes y por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones, un resguardo de depósito por la cantidad de *78'06* pesetas, señalado con los números *205* de entrada y *13306* de registro, correspondiente al inculpado *elmente Calaf Milla* y — teniendo antecedentes en este Juzgado paso a dar cuenta al Sr. Juez con el documento original y tales antecedentes.

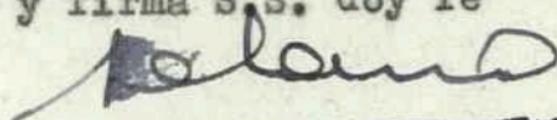
Y para que conste, extiendo la presente en Zaragoza
dieciocho de Mayo del noventa y uno, de fe'



PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL
SR SOLANO

Zaragoza diecinueve de mayo de mil noveciento
cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior diligencia y resguardo d
de Depósitos y toda vez que el importe representado por el res-
guardo debe ser aplicado al pago de la sancion que corresponde
extraigase la cantidad de la Caja de Depositos librando para el
lo el oportuno oficio al Ilmo Sr Delegado de Hacienda acompañar
al oficio el documento original y testimonio de este proveido y
dese cuenta una ves sea librada la cantidad.
Lo mando y firma S. S. doy fe



DILIGENCIA

Se cumplió dy fe



Ante mí
Juan P...

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza siete junio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la cantidad librada por la delegación de hacienda la que deberá quedar en poder del que refrenda hasta que por la superioridad se haya resuelto sobre la responsabilidad política del inculpado.
Lo mandó y firma S. S. doy fé

Solano

Ante mí

Francisco Solano

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo mandado doy fé

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 4944

Contra

Claudio Colás Millau
Cetina

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de diez pesetas importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 5 de mayo de 1940.



R. Santandreu

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza ocho mayo mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta y habiendose recibo en el dia de hoy la cantidad de cien pesetas importe de la sancion impuesta al inculpado, ingresese en la cuenta Especial de responsabilidades Politicas de la Delegacion de Hacienda dicha cantidad ofician- do al ilmo. Sr. Delegado de la misma. Acusese recibo al Tribunal Regional de la cantidad y expediente y queden los autos pendientes de proveer por la jurisdiccion ordinaria creada por ley de diez y nueve febrero ultimo.

Lo mando y firma SS. Doy fe

Solano

ante mi

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

100/77

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

Sección _____

Concepto general Giros y valoresConcepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. _____

427

Políticas

D. Juez Civil Especial

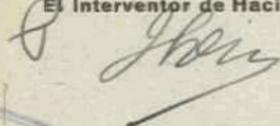
ha entregado en la Depositaria-Pagaduria de Hacienda de esta provincia la cantidad de Cien ptas por Resp. contra Clemente Colas Millan exp. 1871

Y para que conste, expido el presente resguardo.

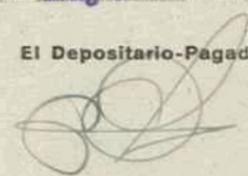
Zaragoza a 11 de Mayo de 19 42

Intervenido:

El Interventor de Hacienda,



El Depositario-Pagador,


Número de Depositaria 450Pesetas 100,00

Signatura núm. 8.-B


**GOBIERNO
DE ARAGON**


Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza doce mayo novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta, la anterior o rta de pago
únanse a los autos de su razón. Y elevase
en su día certificación al Tribunal Regional

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA.- seguidamente se cumplió lo mandado doy fe

[Signature]
[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. SOLANO

Zaragoza, ^{diez y} siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mi.

Juan Rey

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Ateca las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de setenta y ocho con seis pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Rey
 GOBIERNO
DE ARAGON

Expediente núm. 4.944

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 21 espte y 12 el R. n. o folios, tramitado contra Clemente Colas Millan, de Cetina

en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA

 GOBIERNO DE ARAGON

Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de
ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4944 de la Comisión.

id. N.º 571 del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Cetina.

Sanción _____ Costas _____

Inculpado D. Clemente Colás Millán.

Nombre de los hijos _____

De su esposa } _____
~~o marido~~ }

Pueblos donde se } _____
embargaron bienes }

Administrador: D. _____

Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 571 de 1938 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Clemente Colás Mulla vecino de Ateca, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Jacinto García Benítez, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Clemente Colás Mulla

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

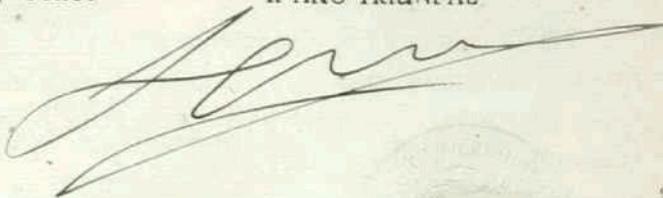
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a once de Julio
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL



G. 5. 720.482

BANCO ZARAGOZANO

FUNDADO EN 1910

CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS

DIRECCION TELEGRÁFICA TELEFÓNICA BAZZANO

2
ARIZA 11 Junio de 1938 Segundo Año Triunfal

EXPEDIENTE NÚMERO 571 ✓

Correspondiendo gustoso a su Comunicado fecha 8 etc. me es grato CERTIFICARLE por la presente:

QUE, a favor del llamado CLEMENTE COLÀS MILLAN, ✓ no existe actualmente en esta Sucursal del Banco Zaragozano, Cuenta alguna ni depósito, ni en 19 Julio 1936 existía.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos Años.



(DIRECTOR)

SR. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Juzgado de

A T E C A

Ariza 13 de Junio de 1938

Segundo año triunfal

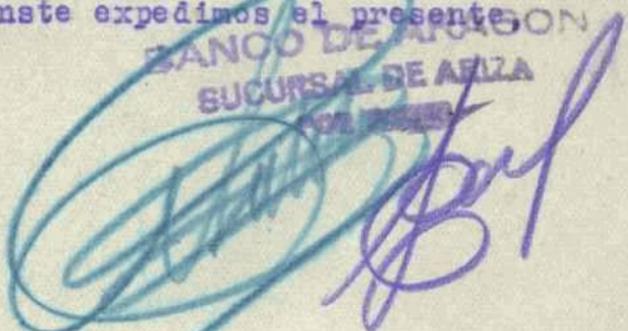
EL BANCO DE ARAGON SUCURSAL DE ARIZA. 2

C E R T I F I C A :

Que examinados los indices de las diferentes cuentas abiertas en esta Sucursal, no aparece ninguna a nombre del inculpado Clemente Colas Millan, vecino de Cetina, é incurso en el expediente nº 571 que tramita ese Juzgado.

Y para que conste expedimos el presente.

BANCO DE ARAGON
SUCURSAL DE ARIZA
1938



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 571

Año de 1938

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra
Clemente
Colás Millau

Secretario, Sr. Noguero

Sr. Juez Municipal de

Cetina

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el fin-

4
En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 5 de Julio de 1938

11 AÑO TRIUNFAL

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

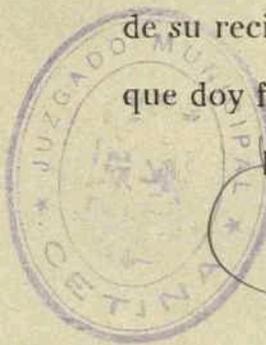
Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Registro de la Propiedad certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y trasposos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla,

Providencia
Juez Señor Velilla

En la Villa de Cetina a once de Julio de
mil novecientos treinta y ocho 11. Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta orden; guardese y cumpla en todas sus partes, y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal expresado, de que doy fe.



E/ *Joaquín Velilla*

D. S. O.

Demetrio Jover

Diligencia de
embargo

En Cetina a once de Julio de
mil novecientos treinta y ocho 11. Año Triunfal.

El Sr. Juez D. Joaquín Velilla Arguedas, Juez municipal de la misma, asistido del Alcalde D. Antonio Martínez Santamaría, Jefe de de Milicias D. Hilario Seco Montalbán, del Alguacil D. Alfonso Cabanillas y del infrasquito Secretario, se constituyó en el domicilio de

Clemente Colas Millan, encontrando en el mismo a la esposa de este, María Latorre Jaur, quien enterada del objeto de esta diligencia manifestó: Que presentaba los bienes propios de su referido esposo siguientes:

1. *Una finca rita en la partida de Cerro Borrigo, lindante al S. José Nieto, S. Inocencio Polo y O. José Colás. De cabida 57 a. y 21 ca.*
2. *Otra en la misma partida que la anterior, lindante al N. José Colás, S. José Nieto, S. Pedro Esteban y O. Inocencio Polo. De cabida 38 a. y 14 ca.*
3. *Otra finca en término de Contamina y par...*

11. del Prenachal, lindante al N. Calleja, S. via
firme, E. Pedro Ybarra, O. idem. Cabida 12 a. y 06 ca.
Otra en el mismo termino, y partida que la
anterior, lindante al N. fincas de Contamina,
S. Acquia, E. Martin Sanchez, O. Vicente
Nieto Andrus. de cabida 9 a. y 02 ca.

= Bienes Gananciales =

5. una finca en la partida de Santa Luiteria,
lindante al N. S. E. y O. Antonio Burgos. de ca
bida 19 a. y 04 ca.

6. otra en la partida de la Sierra, lindante
al N. y S. Prados, E. Barranco, O. Vicente
Blor. de cabida 19 a. y 07 ca.

Con este citado se dio por terminada esta
diligencia que firmaron el Sr. juez contentos a
la misma de que doy fe.

Joaquin Vella

Maria Latorre

Alonso Macias

Melano San

Alfonso Caballero

Domingo Jover

Diligencia: Acordado por la presente diligencia, que el
enculpado Clemente Culo Millan, tiene la fa
milia siguiente: Maria Latorre Jover, esposa,
Jover, Concepcion, y Osernardina Culo Latorre,
hijos. doy fe.

Jover

6

Declaración de D.

INOCENCIO POLO PEREZ

En la villa de Cetina a diez y seis de Julio
de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante el Señor
Juez municipal D. JOAQUIN VELILLA ARGUEDAS

asistido de mi el Secretario, comparece el vecino anotado al mar-
gen, el cual fué juramentado en forma. prometió decir verdad en
cuanto supiere y fuere preguntado, manifestó ser y llamarse co-
mo queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de esta vi-
lla y sin excepción para deponer en estas diligencias. A tenor

de las mismas, declaró: Que conoce al inculpado CLEMENTE
COIAS MILLAN y le consta de ciencia cierta que no tie-
ne otros bienes propios que los expresados en la ante-
rior diligencia de embargo que tiene a la vista

Leida que le fué esta declaración por no quererlo hacer por
si, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mi-
go el Secretario que de ello doy fe.


Velilla

Inocencio Polo

Demetrio Jover

Declaración de D.

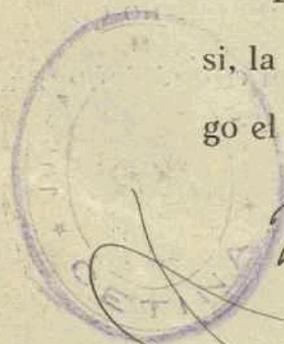
VICENTE CERDAN MORENO

En la villa de Cetina a diez y seis de Julio
de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante el Señor
Juez municipal D. JOAQUIN VELILLA ARGUEDAS

asistido de mi el Secretario, comparece el vecino anotado al mar-
gen, el cual fué juramentado en forma. prometió decir verdad en
cuanto supiere y fuere preguntado, manifestó ser y llamarse co-
mo queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de esta vi-
lla y sin excepción para deponer en estas diligencias. A tenor

de las mismas, declaró: Que conoce al inculpado CLEMENTE
COLAS MILLAN y le consta de ciencia cierta que no --
tiene otros bienes propios que los expresados en la
anterior diligencia de embargo que tiene a la vista

Leida que le fué esta declaración por no quererlo hacer por
si, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mi-
go el Secretario que de ello doy fe.



Velilla

Vicente Cerdan

Demetrio Josen



ALCALDÍA DE CETINA
(ZARAGOZA)

7

Sec. 4^a Neg. 3^a Núm. 469

DON FLORENCIO LÁZARO BUENO, SECRETARIO DE ADMINIS-
TRACIÓN LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA DE
CETINA PROVINCIA DE ZARAGOZA,

CERTIFICO: que examinados el Amillaramiento de
-----fincas rústicas y sus apéndices; el
Registro Fiscal de Edificios y Solares y demás
documentos relativos a la riqueza territorial
de este término, resulta que el expedientado -
D. Clemente Colai Millán

no consta que posea a su nombre bienes sujetos
al pago de contribución. Igualmente se hace -
constar que dicho señor tampoco ha sufrido va-
riación alguna desde el diecinueve de julio de
mil novecientos treinta y seis.

Para que conste y a los efectos interesados por
--el Sr. Juez municipal, expido y firmo la pre-
sente que visa y sella el Sr. Alcalde, en Cetina
a veintiseis de julio de mil novecientos -
treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Antonio Martínez

El Secretario,

Florencio Lázaro





JUZGADO MUNICIPAL

DE

CETINA

8

II Año Triunfal

En virtud de lo acordado en los expedientes de las anotaciones del margen, y en las diligencias delegadas que instruyo contra las personas expresadas al dorso, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, ruego a V. S. que con la mayor urgencia se sirva expedir y remitirme certificación por separado, aceditativa de los bienes inmuebles que aparezcan en ese Registro el día 19 de julio de 1.936 inscritos a nombre de cada uno de los inculcados y de los que figuren actualmente, consignando los traspasos

Salida número

INCAUTACIONES

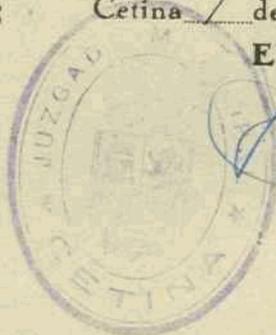
PIEZA SEPARADA DE
EMBARGO DE BIENES

Dios guarde a V. S. muchos años.

Cetina 9 de Julio de 1.938.

El Juez municipal,

Joaquín V. Peña



9.

Don Antonio Gonzalez Miguel, sustituto del maestro de la propiedad de Ateca, provincia y Audiencia territorial de Zaragoza.

CERTIFICACION: Que en virtud del precedente oficio del Sr. Juez Municipal de Cetina he examinado los libros del registro y archivo de mi cargo, de los cuales resulta que Don Clemente Colas Millan del citado pueblo, no figura en la actualidad con bienes, derechos y acciones inscritos en este registro, ni figuraba el diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis, ni tampoco con anterioridad a tal fecha, ni se tiene noticia de que haya hecho traspaso de bienes.

Y para que conste y surta efectos en el oportuno expediente, firmo la presente en Ateca a 20 de Julio de mil novecientos treinta y ocho. III año triunfal.



Antonio Gonzalez

Hons. 13'eb ptas. 12 y 19 Ar. y Orden 19 Febr ro 1937.

Providencia

Juzgado municipal de Cetina a treinta

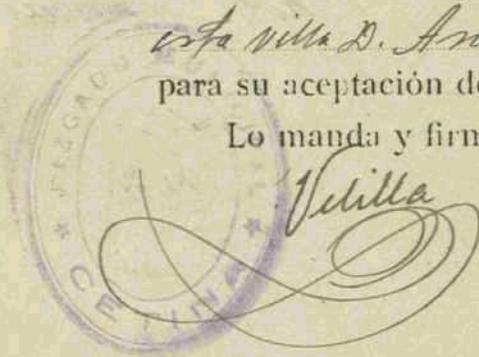
de Julio

de mil novecientos treinta y ocho /// Año Triental.

Visto el resultado positivo de la precedente diligencia de embargo provisional, he acordado nombrar a los vecinos de esta villa Pedro Hermandado Pelegrin, Pablo Ezpeleta Monge peritos prácticos de la localidad, para que verifiquen la tasación pericial de los bienes embargados al inculpado en este expediente, a quienes se notificará esta providencia dándoles las notas conducentes para que realicen su cometido.

Así mismo vengo en nombrar Administrador Depositario al vecino de esta villa D. Andrés Cerdas Conesa al que se le notificará para su aceptación del cargo.

Lo manda y firma el Sr. Juez de que certifico.



Desatino Joven

Notificación a los Peritos

Siguientemente yo el Secretario teniendo en mi presencia en estrados a los peritos designados en la anterior providencia, les di las notas conducentes para la realización de su cometido, en prueba de ello firman, de que certifico.

Pablo Ezpeleta Pedro Hermandado
Joven

Tasación pericial

Juzgado municipal de Cetina a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Señor Juez municipal D. JOAQUIN VELILLA ARGUEDAS asistido de mi el Secretario, comparecieron D. PEDRO HERNANDOPELEGRIN y D. PABLO EZPELETA MONGE peritos designados en la precedente providencia los cuales manifestar: Ser mayores de edad, casados, labradores, vecinos de esta villa y previo juramento que en legal forma prestaron DICEN: que reconocidos los bienes objeto de esta diligencia el valor de los mismos por el orden que aparecen numerados en la diligencia de embargo es como sigue:

nº 1	su valor	225 Ptas.
" 2	" "	150 "
" 3	" "	750 "
suma y sigue		1.125 "

suma anterior		1.125 Ptas.
nº 4 su valor	560	"
" 5 " "	75	"
" 6 " "	75	"
Total	<u>1.835</u>	"

Segun su leal saber y entender en cuya apreciación se afirman y ratifican y leida que les ha sido esta declaración la aprueban firmandola con el Sr. Juez, de que certifico.

Velilla

Pablo Expelito

Pedro Hernandez

Demetrio Jovan

M.

Aceptación del cargo de
Administrador Depositario

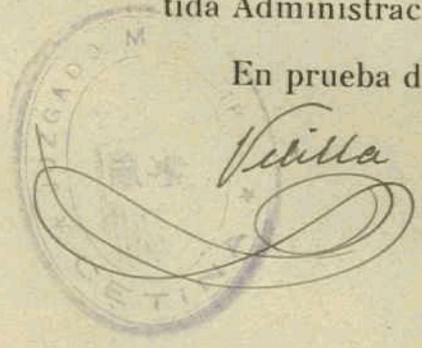
Juzgado municipal de Cetina a cuatro de Noviembre
die de mil novecientos treinta y ocho. Año Triunfal

Ante el Señor Juez municipal D. Joaquín Velilla
Arquedof asistido de mi el Secretario, comparece, previa cita-
ción al efecto practicada, D. Andrés Verdán Comas
mayor de edad, estado viudo oficio Propie-
tario, vecino de esta villa, designado para el cargo de Adminis-
trador—Depositario de los bienes embargados al inculcado en este expe-
diente.

Seguidamente le fué dada lectura a las disposiciones que afectan al
mismo, así como también de los derechos y deberes que dicha Adminis-
tración lleva aneja conforme se dispone en la carta-orden que encabeza es-
tas diligencias.

En su virtud acepta el cargo y bajo juramento se compromete a cum-
plir bien y fielmente su cometido. Acto seguido se le hace entrega de la
certificación acreditativa de los bienes a que ha de extenderse la tan repe-
tida Administración.

En prueba de ello firma con el Señor Juez, de que certifico.



Velilla

Andrés Verdán

Desmetrio Jover

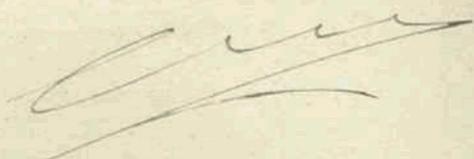
12.

Provincia Jaca / a veinticuatro de Febrero de
Sr. García-Moraga / mil novecientos treinta y nueve.-

Los anteriores despachos ágenos a la pieza de em-
barque de su razón y hallándose terminado el expediente
de que le sirve de base, alévese esta pieza con dicho ex-
pediente en el estado en que se encuentra.-

Lo acordó y firmó Sr. Doy fé.-

W/

Diligencia.- En igual fecha se cumple lo acordado; doy fé.-



RATIFICACIÓN/ En Ateca a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. Ante SS^{as}, presente yo el Secretario, comparece la que previas advertencias legales y juramento que presta en legal forma, dice, tener la edad, de treinta y cuatro años, de estado casada con Clemente Colás Millán, sus labores, natural y vecina de Cotina, y preguntada conforme al escrito que tiene presenta de anteriormente, dice: Que se afirma y ratifica en el escrito que anteriormente tiene presentado, fecha quince del actual, reconociendo la firma con que lo suscribe, como de su puñoy letra.-

Hace constar que el marido de la compareciente se halla en Francia a causas de la guerra; que al mismo se le siguió expediente de incautación de bienes por su responsabilidad política, y que impuesta en dicho expediente la sanción de cien pesetas, fueron hechas efectivas por la compareciente, el 16 de Marzo de 1942, según recibo de dicha fecha expedido por el Secretario-Habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza, D. José M^a San Agustín; y que dichas dos caballerías, le fueron requisadas en en el mes de Diciembre de 1936.-

Así lo dijo y leído la ratifica y firma con SS^{as}. Doy fé.-

M/ *[Signature]*

María Latorre

Antonio Bonasa

Juzgado de Instrucción

de

A T E C A

De orden SSA, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida, por conducto de su recibo, a fin de que sea citada en legal forma y apercibimientos la vecina de esa localidad, María Latorre, mayor de edad, casada, y de esa vecindad, para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Ateca, el día veinticuatro del actual a las doce horas, al objeto de ratificarse en escrito que tiene formulado con fecha quince del actual.-

Dios guarde a V. muchos años.-
Ateca, 16 de Septiembre de 1942.-



Antonio Rouasa

Sr. Juez Municipal de

Cetina.-

PROVIDENCIA, Juez } En la villa de Cetina a diecisiete
Sr. Moreno Lázaro } de septiembre de mil novecientos -
cuarenta y dos.- Guárdese y cumpla
cuanto en la precedente carta orden se ordena, y, ve-
rificado, devuélvase a su procedencia por el conduc-
to de su recibo.

Proveído por dicho Sr. Juez municipal, de que cer-
tifico.

Manuel Moreno

P. S. M.

El Secretario municipal,

J. Martínez

CITACION.- En la villa de Cetina a diecisiete de sep-
tiembre de mil novecientos cuarenta y dos.- Tenien-
do a mi presencia a D^a. María Latorre Sanz, vecina
de esta villa, la cité en forma legal, al objeto de
que comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Ate-
ca en día veinticuatro del actual, a las doce horas,
con el fin de que se ratifique en el escrito que
tiene formulado con fecha quince del corriente mes.

De quedar enterada y citada, firma, de que cer-
tifico.

María Latorre

J. Martínez

Diligencia.- En la misma fecha que precede se devuelve
a su procedencia, debidamente cumplimentada, por el
conducto de su recibo, de que certifico.

J. Martínez

Providencia Juez / Ateca a diez y seis de Septiembre
Sr. González-Alegre/ de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibido el anterior escrito, ratifíquese la solicitante María Latorre y se acordará, a cuyo fin se señala el día veinticuatro del actual, a las doce horas, en este Juzgado, librándose orden al Juzgado inferior para su citación.-

Lo mandó y firma SSA; de que yo el Secretario

aptoal. Doy fé.-

Mamele Alegre

Antonio González

Diligencia.- En igual fecha, se libre orden al Juzgado inferior. Doy fé.-

González



Sr. Juez de Instrucción del partido de

ATECA.

La que suscribe Maria Latorre, mayor de edad, casada, y con domicilio en la villa de Cetina, provista de cédula personal corriente ante V. S. comparece y con el mayor respeto y consideración tiene el honor de exponer:

Que en los primeros días del Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España, le fué recogida por el Comandante del puesto de la Guardia civil de esta localidad, dos caballerías, de cuya propiedad puede acreditar con la misma autoridad que se las requiso.

Que amparada en las disposiciones dictadas por nuestro siempre Glorioso Caudillo.

A. V. I. humildemente suplica se digne admitir este escrito y desde luego si lo encuentra procedente previos los oportunos trámites ordenar la devolución de dichas caballerías antes expresadas.

Justicia que no duda alcanzar de la acreditada rectitud de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

De Cetina para Ateca a 15 de Septiembre de 1942.-

Maria Latorre

TASACION DE COSTAS/ En Ateca a diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. Yo el Secretario proceso a practicar la tasación de costas en este expediente nº-4944-2-seguicio contra el inculpado D. Clemente Colás Millán--- , vecino de Cetina--- sancionado con -100--- ptas; y dió el resultado siguiente:=-

PESETAS

Ala Hacienda por reintegros y correo.....	18'00-
al Secretario Judicial Sr. Nogueról por tramitación del expediente.....	22'00-
Al Juez Municipal Sr. Velilla---	6'00-
Al Secretario de id.Sr. Joven---	9'00-
Al Alguacil de id.....	3'00-
Al Agente del Juzgado de Instrucción.....	6'00-
Al Sr. Registrador.....	13'45-
al Secretario que practica esta tasación.....	7'00-

Total.(s.e.d.o.).....84'45.-

Importa la anterior tasación, salvo error u omisión, que se promete enmendar, la cantidad de ochenta y cuatro pesetas, cuarenta y cinco centimos-----

Doy fé.-

El Secretario accidental.-

Antonio Bonasa

Fro---

---videncia Juez / Ataca a diez y siete de Septiembre
Sr. Gonzalez-Alegre. / bre de mil novecientos cuarenta y
dos.-

Dada cuenta; se aprueba la tasación anterior,-
Requíerese de pago al inculpaado o a quién legalmen-
te lo represente, en término de diez días, y si haca
efectiva dicha cantidad, distribuyese entre los per-
ticipes y reintégrese el expediente; y con su resul-
tado se proveerá.-

Lo mandó y firma SSA; de que yo el Secretario
accidental. Day té.-

[Handwritten signature]

Ante mí;-

[Handwritten signature]

piligencia/ En igual fecha, se libra orden acordada
al Juzgado inferior. Day té.-

[Handwritten signature]

Juzgado de Instrucción

no

A R A

De orden de S.Sa, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida, a fin de que reuniera en legal forma al inculcado D. *Clemente Colás Millán* de esa vecindad, o a quien legalmente le represente, en su caso, para que en término de diez días haga efectivas las costas que le fueren impuestas en expediente n° *4944*-Z- seguido el mismo como responsable político; cuyas costas, vueltas, ascienden a la cantidad de - 84'45 pts -

apercibido que si no lo verifica, se proseguirá el procedimiento de apremio.

Si hace el pago, se cobrará ese Juzgado las siguientes cantidades: Juez Municipal Sr. *Nelilla*, 6 pts =; Secretario Sr. *Jover*, 9 pts =; Alguacil del mismo *3* - ptas. y, el resto hasta la cantidad satisfecha por el inculcado será remitido a este Juzgado por conducto del Banco Zaragozano de Atega, en adición una peseta más para gastos de remisión, reintegros etc.-

Dios guarde a V. muchos años.-

Atega, 1° Septiembre de 1942.-

Sr. Juez Municipal de

 GOBIERNO DE ARAGON

Cetma

PROVIDENCIA, Juez) En la villa de
Sr. Moreno Lázaro) Cetina a dos de
octubre de mil novecientos cuarenta
y dos.- Por recibida hoy la pre-
cedente carta-orden, guárdese y cum-
pla cuanto en la misma se ordena,
y verificado, devuélvase a su pro-
cedencia por el conducto de su re-
cibo.

Provaído por dicho Sr. Juez mu-
nicipal, de que certifico.

Manuel Navarro

P. S. M.

El Secretario ha

M. Navarro



REQUERIMIENTO.- En la villa de Cetina a siete
de octubre de mil novecientos cuarenta y
dos.- Teniendo a mi presencia a D^a María La
torre Saiz esposa de Clemente Gola
Millán por estar ausente sí
Le requeri en legal forma para que, en término
de diez días, haga efectivas las costas que le
fueron impuestas al reprocho en expedien-
te número 4244-2 de responsabilidades po-
líticas seguido al mismo, cuyas costas ascienden
a 84'45 ptas., apercibido de que, si no lo
verifica, se procederá por el procedimiento de
apremio.

Enterado, manifestó: que pagará

En tal estado se dió por terminado este requere-
miento, que — firma —

de que certifico.

María La Torre

Diligencia.- Cumplida, se devuelve a su procedencia
en la fecha precedente, de que certifico.

J. Martínez

DUPLICADO

Banco Zaragozano

A T E C A



ENTREGA POR CUENTA CORRIENTE

Núm. 9578

Ptas. 84.-

D. María Latorre Martínez ha entregado en el Banco Zaragozano, bajo la correspondiente factura, la cantidad de pesetas Ochenta y

cuatro.....

para que sean abonadas en la cuenta número

de Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción
17 de Octubre de 1942

BANCO ZARAGOZANO

Por poder

El Interventor,

El Cajero.

 GOBIERNO DE ARAGON



6ª CLASE 2 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C 689302

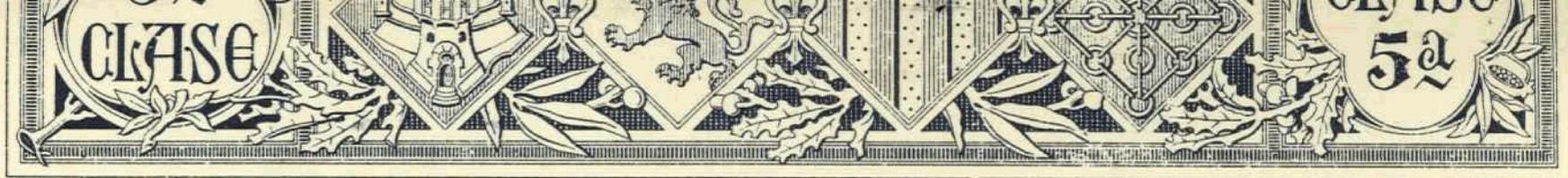
SUBLIDOS por mí, el Secretario Judicial, Don Antonio Rogadorí Martínez, a cuenta de las costas, para reintegrar por la cantidad de **SEIS Y OCHO PESETAS**, del expediente nº 4964.-E.-de Responsabilidades Políticas, seguido del Sr. Clemente Colás Millán, de Gataína.-

Atocha, 14 de Octubre 1948.-
El Secretario Judicial.-



PROVINCIAS





5.^a CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

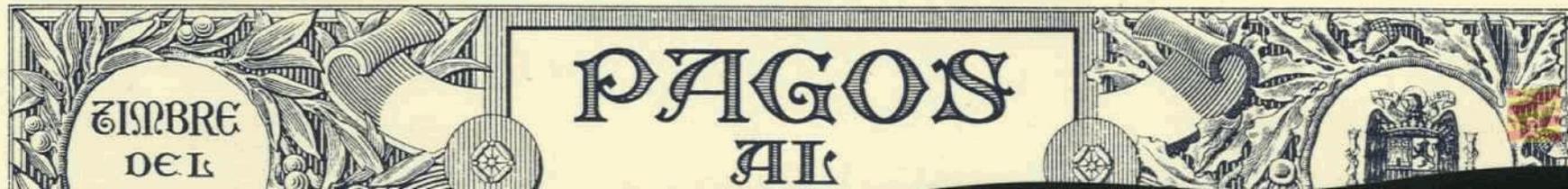
C1910630

SUPLIDOS por mí, el Secretario Judicial, Don Antonio Noguero Martínez,
a cuenta de las costas, para reintegro por la cantidad de DIEZ Y OCHO PESE-
TAS, del expediente nº 4944.-Z.-de Responsabilidades Políticas, seguido con-
tra Clemente Colás Millán, de Catina.-

Ataca, 14 de Octubre 1943.-
El Secretario Judicial.-



PROVINCIAS



GOBIERNO
DE ARAGON



4ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C2325406



SUPLIDOS por mí, el Secretario Judicial, Don Antonio Nogueroles Martínez, a cuenta de las costas, para reintegros por la cantidad de DIEZ Y OCHO PESETAS, del expediente nº 4944.-Z.-de Responsabilidades Políticas, seguido contra Clemente Colás Millán, de Cetina.=

Ateca, 14 de Octubre 1943.-
El Secretario Judicial.-

A long, flowing handwritten signature in black ink, positioned below the typed text.

PROVINCIAS



GOBIERNO
ARAGON



DISTRIBUCION

rb/.

EXPEDIENTADO.-
Clemente Colás Millán, de Cetina

Abonado en c/c a D. Antonio Noguero	22'00
Abonado al Juez Sr. Velilla	5'00
nuestra comisión	1'00
Idem al Secretario Municipal de Cetina,	8'00
nuestra comisión	1'00
Idem al alguacil municipal de Cetina	2'00
nuestra comisión	1'00
Entregado a Celestino Florentín	6'00
Abonado en c/c a D. Hipólito Villasante	12'45
nuestra comisión	1'00
Entregado a Antonio Bonasa	7'00
Idem a Celestino Florentín como sobrante	17'55
<u>TOTAL PTAS...</u>	<u>84'00</u>

Tenemos el honor de participar a V.S. que con esta fecha hemos hecho la distribución de cantidades que al margen se expresan, con aplicación al expedientado que también se indica,

Dios guarde a V.S. muchos años.
Ateca, 14 de Octubre 1.943.-

BANCO ZARAGOZANO
SUCURSAL DE ATECA
POR P. DER.

Providencia Juez / Ateca a catorce de Octubre de
Sr. González-Alegre / mil novecientos cuarenta y tres.-

Visto el estado de este expediente y que han pagado sanción y costas, devuélvase el sobrante del metálico obrante en el Banco.-

Lo mandó y firma SSA. Doy fé.-

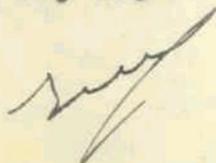
M/

- Ante mí;-

Diligencia/ Se libró el mismo día oficio al Banco Zaragozano de esta Villa; doy fé.-

Diligencia / Atesa a veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta
y tres.-

Hago constar que en el B.O. de la Provincia de Zaragoza,
del veintidós del actual, nº 242, aparece asíste prisionero librar en
este expediente; de que soy fé.-



Diligencia / Ateca a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Para acreditar que en el B.O. del Estado, número 19, de fecha diez y nueve del actual, aparece publicado el edicto a que este expediente se refiere nº 4944- contra Clemente Colás Millán, de Cetina---
Doy fé.-

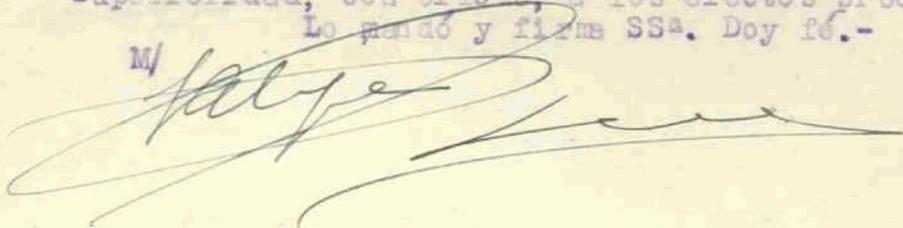


Providencia Juez / Ateca a quince de Febrero de mil
Sr. González-Alegre / novecientos cuarenta y cuatro=

Visto el estado de este expediente; habiéndose satisfecho las costas y hecho pago de las mismas y publicados los edictos; elévese este expediente a la Superioridad, con oficio, a los efectos procedentes.-

Lo mandó y firmó SSA. Doy fé.-

M/



Diligencia / En igual fecha, se eleva a la Superioridad, el expediente compuesto de fólios y la pieza de embargo; doy fé.=



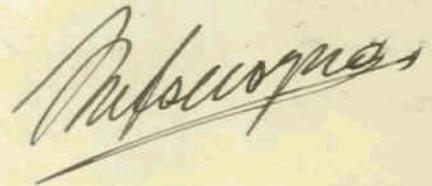
Diligencia.-Recibido del Juzgado el expediente original y pieza
separada de embargo en el dia de la fecha.-Certifico.
Zaragoza a 2 de Marzo de 1.944.



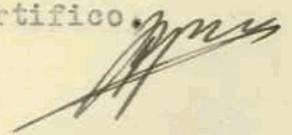
PROVIDENCIA.- Zaragoza a tres de Marzo de mil novecientos cuarenta
S.S. y cuatro.

Millaruelo Al Fiscal, por si procede el archivo de estas
Tejada actuaciones.
Barroeta

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr.
Presidente de que certifico.



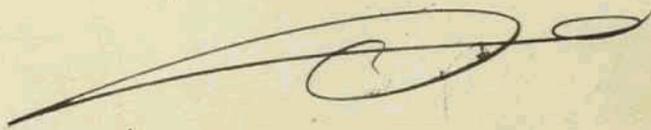
Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



El Fiscal dice que procese el archivo de este expediente

Zaragoza 3 Abril 1944

Pedro de la Fuente



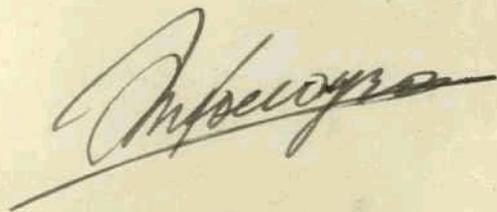
Señalencia - Devuelta en Fiscalia hoy 3 Abril 1944



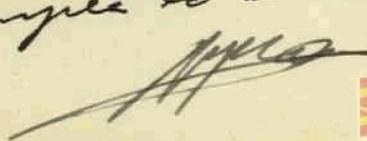
Provisoria - Zaragoza 4 Abril de 1944

ss.
Millanuelo
Sejasor
Barrota

Fare de Fuente



Señalencia - Segue adelante a cargo de un...
ss.



Diligencia.- Devuelto de Ponencia hoy 11 de Abril de 1.944.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Zaragoza a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.
S.S.

Millaruelo
Tejada
Barroeta

De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma Sr. Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

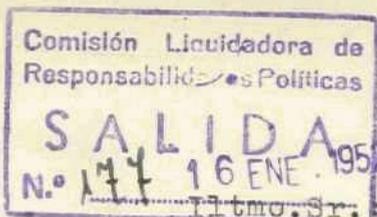
Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

[Handwritten signature]



COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Expte. nº 348/50.



Adjunto remito a V.I., testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora, por el que se acuerda devolver a los HEREDEROS DE CLEMENTE COLAS MILLAN, vecinos de Cetina, las CIEN PESETAS, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo, por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, para su unión a expediente de responsabilidades políticas y notificación al interesado, rogándole me acuse el oportuno recibo.

Dios guarde a V.I., muchos años.

Madrid, 6 de Diciembre de 1.951.

EL PRESIDENTE.



[Handwritten signature]

Iltmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Z A R A G O Z A .-

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

CERTIFICO: Que en el expediente de que se hace mención ha recaído con esta fecha el siguiente:

AUTO

Comisión Liquidadora	=	Madrid a seis de Diciembre
de	=	de mil novecientos cincuenta y uno.
Responsabilidades Políticas	=	
Excmos.Sres.	=	RESULTANDO: Que por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza,
Don. Guillermo Kirkpatrick	=	
Don Manuel Ruiz Gómez	=	
Don Manuel Torres López	=	con fecha diez de Febrero de mil

novcientos cuarenta y dos, a CLEMENTE COLAS MILLAN, fallecido, cuyos bienes se estimaron a la sazón en DOS MIL CUATROCIENTAS TRECE PESETAS, fué condenado a la sanción económica de CIEN PESETAS, las cuales fueron hechas efectivas en la Delegación de Hacienda de Zaragoza con fecha once de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que solicitado por María Latorre Sanz, la devolución de la cantidad pagada, conforme a lo dispuesto en el arte 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, habiéndose practicado las diligencias que en definitiva se estimaron pertinentes, de estas resulta que el sancionado en la actualidad posee bienes valorados en DOS MIL TRESCIENTAS PESETAS.

RESULTANDO: Que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, por éste se informó lo siguiente: "que procede acordar la devolución a los herederos de CLEMENTE COLAS MILLAN, de la cantidad que éste ingresó en pago de la sanción que se le impuso como responsable político".

CONSIDERANDO: Que es procedente dicha devolución conforme al artículo citado, por coincidir la situación de CLEMENTE COLAS MILLAN y la recurrente, con la prevista en el arte 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942.

DEVUELVASE A LOS HEREDEROS DE CLEMENTE COLAS MILLAN, las CIEN PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al

to Nacional, y a tal efecto remítase testimonio de ésta resolución al Excmo. Señor Ministro de Hacienda, y otro al Illmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. del margen de que yo el Secretario, certifico. -Guillermo Kirkpatrick.- Manuel Ruiz Gómez.-Manuel Torres López.-Higinio González.- Todos con rúbrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Illmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente de responsabilidades políticas y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Señor Presidente, en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vº Bº
EL PRESIDENTE.



PROVIDENCIA

S. S.

Millanuelo

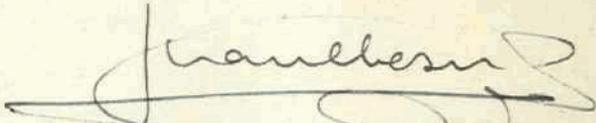
P. Oustro

J. M. M. M.

Zaragoza, a *veinticuatro* de *Enero* de mil
novecientos cincuenta *y dos*

Por recibida la precedente Orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas adjuntando testimonio del auto dictado en el expediente a que la misma se refiere, acútese recibo, únase al de su razón, cúmplase cuanto en ella se interera y verificado que sea, archívese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico.


DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado en anterior providencia. Certifico.



MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr./

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo.Sr. Director General del Tesoro Público, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuidas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer lo conveniente al objeto de que por la Delegación Central de Hacienda se sitúe en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por el concepto de "Movimiento de fondos-Remesas a las Delegaciones de Hacienda" y cargo a la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, la cantidad de CIEN PESETAS (100'00), importe de la sanción impuesta al inculpaado CLEMENTE COLAS MILLAN, que fué ingresada en la Delegación de Hacienda de Zaragoza según carta de pago de fecha 12 de mayo de 1942.

El expresado importe deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución a los herederos del referido inculpaado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 6 de diciembre último, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945."

Lo que traslado a V.I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1952.

EL INTERVENTOR GENERAL,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de



ZARAGOZA;

DILIGENCIA.- Zaragoza a veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que comparece ante esta Audiencia Provincial DON PABLO BURRIEL SANCHÓ, de 31 años de edad, casado, empleado en la Sociedad de Crédito "Rubio y Gómez" domiciliada en esta Ciudad, calle de Zurita, nº. 7, el que presenta autorización formulada a su favor por la viuda del expedientado, CLEMENTE COLAS MILLAN, DOÑA MARIA LA-TORRE SANZ, que se une a estas diligencias. El parentesco indicado consta en el expediente. En vista de dicha autorización -le hago entrega de la cantidad de CIEN PESETAS acordada devolver a los herederos del expresado sancionado por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto que dictó a seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, firmando dicho compareciente esta diligencia, de la que certifico.

Pablo Burriel

Clemente